

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA PAIS VASCO
OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES DE
SECUNDARIA Y TECNICOS DE F.P.

2010

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98

info@magister.es

Oficina Central: Gta. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO ORDEN de 10 de diciembre de 2009, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

BASES**1.- Objeto y datos generales.**

1.1.- Se convoca concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

I. Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

1.2.- Las plazas ofertadas son un total de 451, correspondientes a los Grupos A (las relativas al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco), y B (las del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

1.3.- El procedimiento selectivo constará de tres turnos:

A) libre.

B) de reserva por discapacidad.

D) de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior.

1.4.- La distribución de las plazas por cuerpo, especialidad, perfil lingüístico y turno es la siguiente:

1.4.1.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

Especialidad	PL1			PL2			Total
	A	B	D	A	B	D	
Griego	-	-	-	2	-	2	4
Geografía e Historia	-	-	-	9	1	10	20
Latín	-	-	-	2	-	3	5
Física y Química	-	-	-	4	1	6	11
Biología y Geología	-	-	-	13	1	14	28
Inglés	-	-	-	10	1	12	23
Educación Física	-	-	-	8	1	9	18
Orientación Educativa	-	-	-	4	-	4	8
Tecnología	-	-	-	9	1	10	20
Francés	-	-	-	7	1	7	15
Música	-	-	-	7	1	8	16
Informática	-	-	-	7	1	8	16
Intervención sociocomunitaria	2	-	1	7	1	8	19
Organización y Procesos de mantenimiento de vehículos	1	-	1	2	-	3	7
Organización y Proyectos de fabricación mecánica	1	-	-	6	1	6	14
Organización y Proyectos de sistemas energéticos	3	-	3	1	-	2	9
Economía	-	-	-	5	1	6	12
Sistemas electrotécnicos y automáticos	-	-	-	5	1	6	12
Administración de Empresas	-	-	-	2	-	3	5
Formación y Orientación laboral	15	1	15	10	2	11	54
Procesos y Productos en Madera y Mueble	1	-	1	1	-	1	4
Total	23	1	21	121	15	139	320

1.4.2.- Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

Especialidad	PL1		PL2		Total
	A	B	A	B	
Procedimientos sanitarios y asistenciales	5	-	10	1	16
Servicios a la Comunidad	5	-	14	1	20
Soldadura	4	-	6	1	11
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble	3	-	2	-	5
Mantenimiento de Vehículos	-	-	13	1	14
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	3	-	12	1	16
Peluquería	2	-	2	-	4
Producción en Artes Gráficas	4	-	-	-	4
Sistemas de Aplicaciones Informáticas	12	-	8	1	21
Total	49	-	75	7	131

1.5.- En el caso de que quedaran desiertas plazas ofertadas por los turnos de reserva por discapacidad y de acceso a cuerpos docentes se acumularán y se cubrirán con las ofertadas por el turno libre.

1.6.- Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación (LOE); la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; la Ley 2/1993, de 19 de

febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley; el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes; las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

2.- Requisitos de participación.

2.1.- Requisitos generales.

Las personas que aspiren a ser admitidas en el proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos y ciudadanas españolas como de los y las nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separada, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.

Las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento como funcionaria de carrera del cuerpo al que se opta.

f) Acreditar el perfil lingüístico 1 o 2, asignado al puesto de trabajo al que pretenda acceder, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 2/1993, de 19 de febrero.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 47/1993, los profesores interinos, profesoras interinas y contratados y contratadas temporales en puestos de trabajo docentes de Educación Infantil,

Primaria/EGB y Enseñanzas Medias en Centros Públicos a la entrada en vigor de dicho Decreto (3 de abril de 1993), que accedan a la condición de funcionario o funcionaria, dispondrán de los siguientes plazos para su acreditación:

- Tres años desde que tomen posesión, si vinieran impartiendo docencia con nombramiento de euskera o en euskera y se incorporasen a plazas que tuvieran asignado un perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata.

- Tres años desde su toma de posesión si se incorporasen a plazas de perfil lingüístico 1 con preceptividad inmediata.

- Cinco años si se incorporasen a plazas cuya preceptividad no fuese inmediata.

2.2.- Requisitos específicos.

2.2.1.- Además de los requisitos de carácter general, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes:

2.2.1.1.- Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

a) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Doctor o Doctora, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera, Arquitecto o Arquitecta o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el anexo III, conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Asimismo, acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las Universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la citada Ley Orgánica.

Están exceptuados de este requisito los que posean los títulos de Maestro o Maestra, profesor de educación general básica, maestro o maestra de enseñanza primaria, Licenciatura en Pedagogía y en Psicopedagogía y licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

2.2.1.2.- Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

Estar en posesión, o haber abonado los derechos para la expedición, del título de Diplomado o Diplomada Universitaria, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica, Ingeniero Técnico o Ingeniera Técnica o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el anexo IV.

Podrán ser admitidas aquellas personas que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en

centros educativos públicos dependientes de la Administración Educativa convocante y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnica Especialista o Técnico Superior o Técnica Superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

Asimismo, las titulaciones de Técnico Superior o de Técnico Especialista se declaran equivalentes a las exigidas para el acceso al Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, cuando el titulado haya ejercido como profesor interino en centros públicos dependientes de la Administración Educativa convocante y en la especialidad docente a la que pretenda acceder, durante un periodo mínimo de dos años antes del 31 de agosto de 2007.

2.2.1.3.- En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o su reconocimiento para ejercer la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

2.2.2.- Requisitos específicos para participar por el turno de reserva por discapacidad.

Podrán participar por este turno aquellas personas que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, una disminución física de, al menos, un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios y funcionarias del cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, aquélla podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal y como se indica en el apartado 3.1.2 de esta convocatoria.

Quienes opten por este turno de ingreso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.3.- Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera, salvo el requisito del perfil lingüístico, que deberá poseerse y acreditarse con anterioridad a la publicación de los resultados de la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos prevista en la base 6.1.2 de la presente convocatoria.

3.- Solicitudes.

3.1.- Indicaciones relativas a la solicitud.

3.1.1.- Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el oportuno modelo de solicitud por medio de una de estas dos modalidades:

a) En la dirección de Internet <http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>.

b) En los siguientes lugares de cada Territorio Histórico:

- Álava: Delegación Territorial sita en San Prudencio, 18 - Vitoria-Gasteiz.

- Bizkaia: Zuzenean sito en Gran Vía, 85 -Bilbao.

- Gipuzkoa: Zuzenean sito en Andia, 13 -Donostia-San Sebastián.

3.1.2.- Las personas aspirantes con discapacidad harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud, así como la adaptación que soliciten en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, con objeto de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes. Si dicha adaptación no pudiera expresarse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tales fines, lo harán constar en hoja adjunta. Presentarán, además, el documento señalado en el apartado 3.3.1.b).

3.1.3.- Las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán indicar si deben realizar o no la prueba de conocimiento de castellano. En el supuesto de que se encuentren exentas conforme a lo dispuesto en la base 6.1.1.1, deberán hacerlo constar expresamente de ese modo y adjuntar el correspondiente documento justificativo, en el caso de que el motivo fuera la posesión de un título o la superación de la prueba en convocatorias anteriores.

3.1.4.- Las personas aspirantes que tengan que realizar la prueba de acreditación de perfil lingüístico lo indicarán en la solicitud.

3.1.5.- Las personas que cumplan las condiciones descritas en la base 6.2.1.4.2 y quieran sustituir la parte B.2) por un informe de la Administración educativa deberán indicarlo así en la solicitud, haciendo constar la Administración educativa en la que están prestando servicios en el curso 2009-2010.

3.2.- Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para poder participar en la presente convocatoria cada aspirante habrá de abonar, en concepto de tasa por inscripción, salvo modificaciones que se produzcan en la legislación vigente, la siguiente cantidad:

- 16,96 euros, en el caso del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

- 20,34 euros, en el caso de los Cuerpos de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y para su materialización podrá optarse por una de estas dos modalidades:

a) Pago directo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades, presentando el resguardo para la entidad colaboradora: Caja Laboral-Euskadiko Kutxa, BBK (Bilbao Bizkaia Kutxa), Caja Vital Kutxa, Gipuzkoa Donostia Kutxa, BBVA, Santander Central Hispano, Banco Guipuzcoano, La Caixa o Bankoa. Dado que los impresos incluyen código de barras, el abono puede efectuarse a través de cajero automático con lectura óptica o captura de datos manual.

b) Pago on-line: mediante el sistema de banca electrónica, siguiendo las instrucciones que el propio sistema va indicando, siempre y cuando la persona interesada sea cliente de esta modalidad de cualquiera de las entidades

señaladas. Esta modalidad de pago evita desplazamientos innecesarios y colas de espera, y está operativa las 24 horas del día.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en la forma prevista en la presente base.

3.3.- Documentación.

3.3.1.- Durante el plazo de presentación de solicitudes habrá de presentarse:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o de la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Profesor o Profesora del cuerpo correspondiente, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

Caso de no presentar este documento, la persona aspirante quedará excluida del proceso selectivo.

b) Las personas aspirantes con discapacidad deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

c) Quienes no posean la nacionalidad española y, conforme a lo previsto en la base 6.1.1.1 deseen acogerse a la exención de la prueba de conocimiento del castellano por poseer alguno de los títulos mencionados en dicha base, deberán presentar fotocopia compulsada de tales títulos, o certificación de haber abonado los derechos para su obtención.

Asimismo, quienes fundamenten la exención en el hecho de haber superado dicha prueba en convocatorias anteriores habrán de aportar el documento que acredite esa circunstancia.

En ambos casos, de no presentar tales documentos, las personas interesadas no podrán ser declaradas exentas y, en consecuencia, deberán realizar la prueba de acuerdo con lo que establece la base 6.1.1.

d) Quienes presten servicios en las Administraciones Educativas de otras Comunidades Autónomas y soliciten la sustitución del ejercicio B.2) por un informe deberán presentar hoja de servicios expedida por dichas Administraciones con indicación del Cuerpo y especialidad para el que fueron nombrados y fechas exactas de prestación de los servicios.

3.3.2.- Toda la documentación emitida en lengua extranjera diferente del castellano deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de las titulaciones académicas y de la hoja de servicios prestados, dicha traducción deberá estar realizada por intérprete jurado; en tanto que el resto de la documentación deberá estar realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Los documentos redactados en lenguas propias de otras Comunidades Autónomas diferentes del euskera deberán también presentarse traducidos por intérprete jurado a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.4.- Lugar de presentación.

3.4.1.- La documentación indicada en la base 3.3.1, dirigida al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, podrá presentarse:

a) En los siguientes lugares de cada Territorio Histórico:
- Álava: Delegación Territorial sita en San Prudencio, 18 - Vitoria-Gasteiz.

- Bizkaia: Zuzenean, sito en Gran Vía, 85 - Bilbao.

- Gipuzkoa: Zuzenean, sito en Andía, 13 - Donostia-San Sebastián.

b) En cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de que se optara por presentar la documentación en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada. De no hacerse así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

3.4.2.- Al cumplimentar la solicitud vía Internet, se obtendrá un acuse de recibo (ejemplar para la entidad colaboradora), con el número de referencia asignado y los datos precisos para proceder al pago de la tasa en las formas previstas en la base 3.2. Asimismo, también se obtendrá un resguardo de la solicitud (ejemplar para la administración), que se adjuntará a la documentación a presentar durante el plazo de presentación de instancias en cualquiera de los lugares mencionados en los puntos a) y b) de la base 3.4.1. Finalmente, se obtendrá un tercer resguardo (ejemplar para la persona interesada).

3.4.3.- Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la base 3.5, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 de esta convocatoria.

3.5.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de instancias y demás documentación indicada en la base 3.3.1, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las personas que, dentro del plazo de presentación de instancias, no presenten fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo correspondiente, o del documento que acredite haber abonado los derechos para la expedición del mismo, quedarán excluidas del proceso selectivo.

3.6.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, se indicarán los lugares en que se encuentre expuesta al público la referida lista.

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se pondrá de manifiesto, en todo caso, en las Delegaciones

Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

En la lista constarán los siguientes datos: apellidos y nombre, número de documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad extranjera, el turno, cuerpo docente y especialidad por los que participa cada aspirante, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Asimismo, se indicará quiénes deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2.- Reclamaciones.

Contra la lista provisional a que se refiere el párrafo anterior, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en las Delegaciones Territoriales de Educación o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

A la realización de la prueba podrán asistir quienes figuren como personas admitidas al proceso en virtud de la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas, así como las que, figurando como excluidas, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

4.4.- El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 11 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de aprobar, se desprenda que no poseen alguno de ellos, las personas afectadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

6.- Descripción y ejecución de las pruebas.

6.1.- Pruebas previas.

El procedimiento selectivo se iniciará con la celebración de las pruebas de acreditación del conocimiento de castellano,

y de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera, para aquellas personas que estén obligadas a realizarlas.

6.1.1.- Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para quienes no posean la nacionalidad española.

6.1.1.1.- Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. En la Resolución de nombramiento del tribunal que valorará esta prueba se determinará el lugar, fecha y hora de la misma.

Están exentas de la realización de esta prueba las personas que se encuentran en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, siempre y cuando hayan aportado junto con su solicitud el correspondiente documento acreditativo.

Se consideran igualmente exentas aquellas personas de nacionalidad distinta de la española en las que, por razón de su origen, se deduce el conocimiento del castellano, y, asimismo, las que acrediten haber superado esta prueba en convocatorias anteriores.

6.1.1.2.- El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a las personas aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).

6.1.1.3.- La valoración de la prueba a que se refiere este apartado se realizará por un Tribunal compuesto por un Presidente o Presidenta y cuatro Vocales, que designará el Director de Gestión de Personal, entre funcionarios y funcionarias en activo del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

6.1.1.4.- La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se expondrán en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de Gestión de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su exposición.

6.1.1.5.- Esta prueba es eliminatoria, de tal forma que la no presentación a la misma, cuando concurra tal obligación, o su no superación con la calificación de «apto», determinará la eliminación del proceso selectivo.

6.1.2.- Prueba de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera.

6.1.2.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la acreditación de los perfiles lingüísticos 1 y 2 se llevará a cabo mediante la realización de las pruebas específicas destinadas a tal fin, en función de la especialidad a la que se opte.

No obstante, en relación a cada uno de los perfiles lingüísticos estarán exentas de la realización de dichas pruebas las personas que acrediten estar en posesión del perfil lingüístico PL1 o PL2 regulados por el Decreto

47/1993, de 9 de marzo, así como aquéllas que acrediten estar en posesión de alguna de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas a dichos perfiles lingüísticos, de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional tercera del citado Decreto (en la redacción dada por el Decreto 42/1998, de 10 de marzo), en el Decreto 263/1998, de 6 de octubre, por el que se establecen, actualizan y ratifican las equivalencias del Certificado de Conocimiento del Euskera EGA y los Perfiles Lingüísticos del profesorado, en el Decreto 64/2008, de 8 de abril, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 48/2009, de 24 de febrero, de modificación del anterior.

6.1.2.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, el contenido, forma y valoración de estas pruebas será el establecido por la Orden de 22 de octubre de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, así como por la Resolución de 12 de noviembre de 2009 de la Viceconsejera de Educación por la que se convocan pruebas para la acreditación de perfil lingüístico de Educación durante el año 2010.

6.1.2.3.- La valoración de esta prueba será realizada por los Tribunales designados conforme a la normativa citada en el punto anterior.

6.1.2.4.- La calificación, en cualquiera de los perfiles de que se trate, será de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se expondrán en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>). En el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados las personas interesadas podrán formular, por escrito, la reclamación correspondiente en orden a la revisión de su calificación. A tal efecto deberán dirigirse al Presidente o Presidenta del Tribunal Examinador correspondiente, presentando su reclamación en la Delegación de Educación de dicho Territorio.

6.1.2.5.- Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que las personas que no posean el perfil lingüístico exigido y, no siéndoles de aplicación el régimen transitorio previsto en la base 2.1.f), no se presenten a la prueba o no sean calificadas como «aptas», quedarán excluidas del proceso selectivo.

6.1.2.6.- El Director de Gestión de Personal abrirá un plazo, dentro del proceso selectivo, del que se informará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), a fin de que las personas aspirantes que ya tuvieren acreditado el perfil lingüístico PL1 o PL2, aporten el documento justificativo, excepto las acreditaciones siguientes que ya obran en poder del Departamento de Educación, Universidades e Investigación:

- Perfil Lingüístico 1 de Educación.
- Perfil Lingüístico 2 de Educación.
- EGA.
- Certificado de Aptitud de Euskera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.2.- De la fase de oposición.

6.2.1.- De la fase de oposición para el turno libre y turno de reserva por discapacidad.

6.2.1.1.- El contenido de la prueba de la fase de oposición versará sobre los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

6.2.1.2.- Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba.

La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A: tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por cada aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los temarios para la preparación de esta prueba se detallan en el anexo V.

Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para su realización.

Parte B: tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En aquellas especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1.- Presentación de una programación didáctica y su defensa.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el País Vasco de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, y en ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología y contribución a la adquisición de las competencias, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Para la elaboración de la programación didáctica se deberán tener en cuenta los currículos que se detallan en el anexo VI de esta convocatoria.

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, las personas aspirantes elaborarán un Plan de Orientación y Acción Tutorial enmarcado en un Instituto de Educación Secundaria tipo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o un Programa de intervención en un Equipo de orientación educativa o psicopedagógica. En estos casos, tanto el Plan como el Programa habrán de organizarse en quince planes específicos de intervención relacionados con el temario de la especialidad.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, las personas aspirantes elaborarán un Programa de intervención en un centro escolar en cualquiera de los siguientes ámbitos: Integración Social, Animación Sociocultural o Educación Infantil, o un Programa de intervención en un Equipo de orientación educativa. En estos casos, tales Programas habrán de organizarse en quince planes específicos de intervención relacionados con el Temario de la especialidad.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 50 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara, a doble espacio, y con letra tipo «arial» 12 puntos. Deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán ir numeradas. No se incluirán anexos. La portada y el índice de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de los 50 folios.

La programación didáctica deberá ser entregada al tribunal en la forma en que se establece en la base 7.1 y se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada para ello.

La persona aspirante no dispondrá de tiempo específico de preparación previo a la presentación y defensa de la programación didáctica, que será pública. No podrá utilizar material auxiliar para ello, contando únicamente con una copia idéntica de la programación didáctica por ella entregada.

B.2.– Preparación, exposición, y en su caso defensa, de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por cada aspirante. Cada persona elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación y el desarrollo de competencias.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Orientación educativa y Servicios a la Comunidad, el ejercicio B.2) se referirá a uno de los planes específicos de intervención de los que el Plan de Orientación y Acción Tutorial o el Programa de intervención constan.

Para la exposición de la unidad didáctica, que será pública, la persona aspirante dispondrá de cuarenta y cinco minutos de preparación y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma, así como un guión que no excederá de un folio, y que entregará al Tribunal al término de aquella.

Quienes cumplan las condiciones de la base 6.2.1.4.2, podrán solicitar la sustitución del ejercicio B.2) por un informe que a tal efecto elaboren las Comisiones designadas para ello por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

La opción por este informe no excluye de tener que realizar la parte B.1) de la prueba, es decir, entregar la programación didáctica al tribunal en el plazo que se determine y la defensa ante el tribunal en el momento en que cada persona sea convocada para su defensa.

Forma de ejecución de las partes B.1) y B.2): cada aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa oral de la programación didáctica anteriormente entregada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación, y en un máximo de cuarenta y cinco minutos, llevará a cabo la exposición de la unidad didáctica, salvo en el caso de que se le haya admitido la sustitución del ejercicio B.2) por un informe. Finalizada su intervención, el Tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. En total, cada persona dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para todas estas actuaciones.

B.3.– Ejercicio de carácter práctico.

En las especialidades que a continuación se indican la parte B de la prueba incluirá un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que las personas candidatas poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad a la que opten.

Cada Tribunal determinará la forma en que se concreta el contenido práctico del ejercicio, atendiendo a las premisas que para cada especialidad se especifican en los párrafos siguientes.

Las personas aspirantes serán convocadas por los Tribunales, previamente a la realización de los ejercicios B.1 y B.2 para llevar a cabo este ejercicio práctico.

En el debate posterior a la exposición de cada aspirante en los ejercicios B.1) y B.2), las preguntas del Tribunal podrán referirse también a su ejercicio práctico.

B.3.1.– Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria.

Educación Física: el ejercicio práctico habrá de permitir comprobar la capacidad de cada una de las personas aspirantes para diseñar ejercicios en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos: resistencia, flexibilidad, velocidad, fuerza y relajación, así como para ejecutar tales ejercicios personalmente.

Música: el candidato deberá leer un fragmento rítmico (de treinta compases aproximadamente) e interpretar con la voz o con un instrumento musical aportado por el mismo aspirante un fragmento musical: en uno y en otro caso, a partir de una partitura entregada por el tribunal. Además deberá realizar el análisis de una pieza musical propuesta por el tribunal y su aplicación pedagógica.

Tecnología y especialidades correspondientes a la formación profesional específica: las personas aspirantes habrán de resolver un supuesto práctico a elegir entre tres propuestos por el Tribunal, y que tendrán referencia al temario de la especialidad.

B.3.2.– Cuerpo de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional.

En todas las especialidades se realizarán ejercicios prácticos que permitan comprobar la capacidad de cada aspirante en los conocimientos prácticos de la especialidad por la que haya optado, y que tendrán referencia al temario de la especialidad.

6.2.1.3.– La prueba de las especialidades de idiomas modernos se realizará íntegramente en los idiomas respectivos.

6.2.1.4.– Sustitución del ejercicio B.2) por un informe de la Administración Educativa.

6.2.1.4.1.– El ejercicio B.2), referido a la preparación y exposición oral de una unidad didáctica podrá sustituirse por un informe, en el que se valoren los conocimientos de la persona aspirante acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección en la base 5.6 de la convocatoria, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos,

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	García Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruiz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	García Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	García Garcia, Beleen	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Pozam Miguel, Patricia	C Leon
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	García Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	García Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	García Pallares, María Carmen	Andalucia	156	García Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Macías, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Ureza Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcaine, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Guijarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	C Leon	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernández Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Graciani, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez García, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia

la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula, sus procedimientos de evaluación, y el desarrollo de las competencias.

6.2.1.4.2.– Podrá solicitar la sustitución del ejercicio B.2 por el mencionado informe el profesorado que reúna los dos siguientes requisitos:

Encontrarse en situación de servicio activo en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes como funcionario interino o funcionaria interina de un cuerpo docente.

Acreditar al menos 6 meses ininterrumpidos de servicios en una misma plaza como funcionario interino o funcionaria interina de un cuerpo docente entre el 8 de septiembre de 2009 y el 8 de marzo de 2010.

Las personas en situación de suspensión transitoria para el cuidado de hijos e hijas hasta el cumplimiento de los 3 años del hijo o hija podrán también optar por el informe, siempre que cumplan este último requisito, entendiéndose como tiempo de servicios prestados el amparado por dicha situación.

Dicha opción la tendrán que indicar las personas aspirantes en la casilla correspondiente de la solicitud de participación en el proceso selectivo, no pudiendo modificar la misma una vez presentada la solicitud.

6.2.1.4.3.– En la Resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, se publicará además, la lista provisional de participantes que han solicitado la sustitución del ejercicio B.2) por el informe correspondiente, con indicación de si dicha opción se ha estimado o desestimado por no cumplir los requisitos previstos. Dichas listas se publicarán en las Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra las listas provisionales podrá presentarse reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en las Delegaciones Territoriales de Educación o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Revisadas las reclamaciones, el Director de Gestión de Personal dictará resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes que han solicitado la sustitución del ejercicio B.2) por el informe correspondiente, indicando igualmente si tal solicitud ha sido estimada o desestimada por no cumplir los requisitos previstos. Las personas que se encuentren en este último caso deberán, en consecuencia, realizar obligatoriamente el ejercicio B.2) de la prueba. La lista se publicará en los lugares arriba citados.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

La estimación de la opción estará condicionada al mantenimiento de los requisitos señalados en el apartado 6.2.1.4.2.

6.2.1.4.4.– Quienes soliciten la sustitución del ejercicio B.2) por un informe presentarán una unidad didáctica programada de acuerdo al currículo vigente y a la especialidad por la que participan en el concurso oposición. Tal unidad, dirigida al Director de Gestión de Personal, habrá de entregarse en la forma y plazo establecido en la base 7.1.

Junto a la unidad didáctica señalarán en escrito aparte la especialidad que están impartiendo, la especialidad por la que se realiza la oposición, así como el centro y curso en el que se imparten las clases.

La unidad didáctica presentada estará relacionada con la programación que la persona aspirante deberá asimismo presentar, según lo especificado en el apartado B.1) de la convocatoria. En la planificación de dicha unidad didáctica al menos se concretarán los objetivos de aprendizaje que se desean con ella, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje a desarrollar en el aula, sus procedimientos de evaluación y el desarrollo de competencias.

En las especialidades de idiomas modernos la unidad didáctica se realizará en los idiomas respectivos.

También deberán presentar la citada unidad didáctica en el plazo señalado:

– Las personas aspirantes excluidas provisionalmente del proceso selectivo, y que solicitaron la sustitución del ejercicio B.2) por el informe, siempre y cuando se encuentre pendiente de resolver la reclamación que hubieran interpuesto contra dicha exclusión.

– Los personas aspirantes a quienes se haya desestimado provisionalmente la solicitud de sustitución del ejercicio B.2) por el informe, siempre y cuando se encuentre pendiente de resolver la reclamación que hubieran interpuesto contra dicha desestimación.

El no entregar en plazo la unidad didáctica, así como no atender cualquier tipo de requerimiento de las distintas Comisiones constituidas al efecto, supondrá la imposibilidad de continuar dicho proceso y como consecuencia la exclusión inmediata de la persona aspirante del concurso oposición.

6.2.1.4.5.– Si por causas ajenas al Departamento de Educación, Universidades e Investigación y a la propia persona aspirante, fuera imposible la emisión del informe, ésta realizará el ejercicio B.2) de la prueba.

6.2.1.4.6.– El informe será elaborado por las Comisiones, constituidas al efecto para cada especialidad, designadas por el Director de Gestión de Personal e integradas cada una de ellas por cinco miembros: un Presidente o Presidenta, que será Inspector o Inspectora de Educación, y cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del cuerpo y la especialidad a la que corresponda la Comisión a la que pertenezcan. De no resultar posible, podrán completarse las Comisiones con funcionarios y funcionarias de carrera de especialidades afines y podrán designarse en este caso asesores o asesoras especialistas.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar una persona representante en cada Comisión en calidad de observadora.

La resolución del Director de Gestión de Personal por la que se constituyen las Comisiones citadas será publicada en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Los miembros de las Comisiones estarán liberados de sus actividades habituales, dedicándose íntegramente a realizar la función encomendada. Asimismo, se les abonarán las dietas pertinentes a fin de financiar los gastos que se originen por desplazamiento, manutención, así como las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan.

La Comisión efectuará el informe correspondiente, a la vista de las unidades didácticas presentadas y del resultado de las entrevistas sobre las mismas a las que las personas aspirantes sean eventualmente llamadas. Además, en los casos en que así se considere oportuno, la Inspección de Educación podrá visitar a la persona aspirante en el Centro

y observar en el aula el desarrollo de la unidad didáctica programada.

Los informes individuales que cada Comisión emitirá a fin de valorar los conocimientos de cada aspirante sobre una unidad didáctica, se basarán en los siguientes aspectos:

- 1) Concreción de los objetivos de aprendizaje.
 - Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.
 - Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.
- 2) Contenidos.
 - La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.
 - Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.
 - Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales.
- 3) Actividades de enseñanza y aprendizaje.
 - La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.
 - Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.
 - Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos.
- 4) Procedimientos de evaluación.
 - Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos.
 - Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.
- 5) Desarrollo de competencias.
 - Contribución de la unidad didáctica al desarrollo de las competencias.
 - Nivel de adquisición de competencias identificadas en la unidad didáctica.

Se efectuará una valoración de cada uno de los aspectos señalados, indicando lo siguiente: «No» o «Sí» (y, en este caso, muy bien, bien, suficiente o insuficiente).

6.2.1.4.7.- El Tribunal juzgará, valorará y calificará los informes de la Comisión con una calificación de 0 a 10 puntos, dándole el mismo peso que se asigna al ejercicio B.2) de la prueba, a efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

6.2.1.4.8.- Quienes presten servicios en las Administraciones Educativas de otras Comunidades Autónomas y soliciten participar en el proceso selectivo convocado por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrán optar por la emisión del informe -que correrá a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco-, siempre que se den en su persona los requisitos que para ello se establecen en la presente convocatoria, y así lo acrediten en el plazo de presentación de solicitud. En la solicitud deberán indicar asimismo la Comunidad Autónoma en la que prestan servicios. Deberán presentar la unidad didáctica, al igual que el resto de aspirantes, según lo dispuesto en la base 6.2.1.4.4.

7.- Calendario y desarrollo de la prueba de la fase de oposición.

7.1.- Calendario.

Entre el 15 de febrero y 26 de febrero de 2010 las personas aspirantes deberán hacer entrega de:

- Toda la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los anexos I y II, de conformidad con lo previsto en la base 8.1.
- La programación didáctica.
- Quienes hubieran optado por sustituir el ejercicio B.2) por un informe habrán de hacer entrega de la unidad didáctica correspondiente, y del escrito a que se refiere la base 6.2.1.4.4.

El lugar de entrega y demás instrucciones al respecto se harán públicos en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Las personas que no entreguen la programación didáctica quedarán excluidas del procedimiento selectivo. Igualmente quedarán excluidas aquellas que no aporten la unidad didáctica, en el caso de que en ellas concurriera tal obligación.

A lo largo del mes de junio de 2010, se llevará a cabo un acto de presentación en el que se informará sobre el desarrollo del proceso y al que las personas aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento.

La fecha y el lugar o lugares en que se efectuará dicho acto se fijarán mediante Resolución del Director de Gestión de Personal. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, así como en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la dirección de Inter net del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

En esa misma resolución se determinará la fecha de realización de la parte A de la prueba para quienes se presentan por los turnos libre y de reserva por discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.1.1 y 6.1.2 de esta Orden, en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano y con la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos.

De igual modo, la citada resolución concretará la fecha a partir de la cual comenzará la parte B de la prueba de los turnos libre y de reserva por discapacidad, así como la prueba de oposición en el turno de acceso a otro cuerpo docente de grupo superior. Con anterioridad a dicha fecha, los Tribunales anunciarán las fechas concretas de inicio, los centros donde se llevarán a cabo las pruebas, la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se consideren oportunas, tanto en los Tablones de Anuncios de los centros en los que se celebren tales pruebas como en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Las personas aspirantes serán convocadas para el acto de presentación y resto de actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos absolutamente excepcionales debidamente justificados y apreciados por el tribunal. Las convocadas para el ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y la fecha fijada. En el caso de pruebas individuales, las convocadas para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante los Tribunales, los sucesivos llamamientos de aspirantes deberán hacerse públicos en los centros en los que se celebren tales pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación a su comienzo. Asimismo, se harán públicos en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>) a efectos informativos.

7.2.- Desarrollo.

En los turnos libres y de reserva por discapacidad cada aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto quienes sustituyan el ejercicio B.2) por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. Las personas que no realicen una de las dos partes o uno de los ejercicios serán excluidas por los tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

En el turno de acceso a otro cuerpo docente de grupo superior, cada aspirante deberá igualmente realizar la prueba que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.2.2, siendo excluidas aquéllas personas que así no lo efectúen.

El orden de actuación de las personas aspirantes ante los Tribunales (parte B de la prueba en los turnos libre y de reserva por discapacidad y prueba de oposición en el turno de acceso a otro cuerpo docente de grupo superior) tendrá en cuenta el turno por el que participan. Así, realizarán la prueba en primer lugar quienes participen por el turno de acceso a cuerpos docentes de un grupo superior y después las personas que tomen parte por los turnos de ingreso libre y reserva por discapacidad, que lo harán conjuntamente.

Dentro de cada uno de ellos, el orden de actuación se iniciará alfabéticamente por la primera de la letra H, conforme a la Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Directora de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatos y candidatas a sustituciones durante el curso escolar 2009-2010, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho año escolar. No obstante, en el grupo de ingreso libre y reserva por discapacidad, el Tribunal podrá separar en listas diferentes a quienes han optado por la opción de informe y a quienes no lo han hecho.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la presentación del DNI, documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, y con su previa audiencia, deberán proponer su exclusión al Director de Gestión de Personal, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por aquélla en la solicitud de admisión. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando en el proceso selectivo de forma condicionada.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

8.- Fase de concurso y calificación.**8.1.- Fase de concurso.**

8.1.1.- Entre el 15 de febrero y 26 de febrero de 2010 habrá de presentarse toda la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que se

acompañan como anexos I y II. Sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo señalado.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, aquellas personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de méritos, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

8.1.2.- Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerán de su derecho a participar en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento la acreditación de la documentación que estime necesaria.

8.1.3.- Toda la documentación emitida en lengua extranjera diferente del castellano deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de las titulaciones académicas y de la hoja de servicios prestados, dicha traducción deberá estar realizada por intérprete jurado; en tanto que el resto de la documentación deberá estar realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Los documentos redactados en lenguas propias de otras Comunidades Autónomas diferentes del euskera deberán también presentarse traducidos por intérprete jurado a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8.1.4.- La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante se llevará a efecto, por delegación de los Tribunales, por las Unidades de la Dirección de Gestión de Personal, a excepción de los méritos de los apartados II.5 y III.1 del anexo I y de los apartados II, III.2.1, III.2.2 y III.2.3 del anexo II, para cuya valoración el Director de Gestión de Personal designará las Comisiones Baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines compuestas por un Presidente o Presidenta, que será un Inspector o Inspectora de Educación y cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, según el caso.

Dichas Comisiones podrán contar con el asesoramiento de las direcciones y servicios adscritos a la Viceconsejería de Educación y a la Viceconsejería de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

8.1.5.- Publicidad de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se hará pública, en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página

web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), la puntuación alcanzada por las personas aspirantes en la fase de concurso.

Las personas interesadas podrán presentar contra la misma, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director de Gestión de Personal.

Resueltas las reclamaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas mediante resolución del Director de Gestión de Personal, que será expuesta en las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10.2 de la presente convocatoria.

8.1.6.- La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.1.7.- La recuperación de la documentación aportada podrá realizarla cada aspirante en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección de Gestión de Personal, una vez finalizado el proceso, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún o alguna aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello. Las programaciones didácticas y las unidades didácticas no serán devueltas.

8.2.- Calificación de la prueba de la fase de oposición.

8.2.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos.

A los efectos de obtener la calificación global de la fase de oposición, la Parte A tendrá un peso del 40% de la calificación final y la Parte B un peso del 60% de la calificación final.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorará de 0 a 10 puntos. El peso de cada uno de los ejercicios de esta segunda parte será el siguiente: en las especialidades en que sólo se realizan los ejercicios previstos en los apartados B.1) y B.2), ambos ejercicios tendrán un peso del 30% de la calificación de la fase de oposición; en las especialidades en las que se realizan 3 ejercicios en esta parte, cada ejercicio tendrá un peso del 20% de la calificación de la fase de oposición.

La nota final y global de la prueba de oposición será de 0 a 10 puntos. Para poder acceder a la fase de concurso, las personas aspirantes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

8.2.2.- Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

8.2.3.- La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio resultará de obtener la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.3.- Publicidad de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición.

Mediante resolución del Director de Gestión de Personal se harán públicas en los Tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación así como en la dirección de Internet del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>), las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de oposición.

Contra dicha resolución, que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10.2 de la presente convocatoria.

8.4.- Ponderación de calificaciones.

8.4.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase oposición y de un 40% para la fase de concurso.

8.4.2.- Turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase oposición y de un 45% para la fase de concurso.

9.- Ordenación de las personas aspirantes y superación del proceso selectivo.

9.1.- Ordenación de las personas aspirantes.

9.1.1.- Los órganos de selección, una vez obtenidas, y ponderadas las puntuaciones de cada una de las fases, agregarán a la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso a aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en la fase de oposición, ordenándolas en cada Cuerpo, turno y especialidad, en función de la puntuación global obtenida. En primer lugar figurarán quienes accedan desde cuerpos docentes del grupo B, y a continuación, y de forma conjunta, aquellas personas que hayan tomado parte en los turnos libre y de reserva por discapacidad.

9.1.2.- En caso de que se produjesen empates al ordenarlas, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.1.2.1.- Turno de ingreso libre y turno de reserva por discapacidad.

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

e) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En

los Cuerpos en los que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aún así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

10.- Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo.

10.1.- Los órganos de selección remitirán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo al Director de Gestión de Personal, que las hará públicas mediante resolución que se publicará en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra esas listas las personas interesadas podrán presentar reclamación, únicamente por los posibles errores que pudieran existir en ellas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

10.2.- Una vez resueltas las reclamaciones, los órganos de selección remitirán las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el proceso selectivo al Director de Gestión de Personal, que las hará públicas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, en los Tablones de Anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (<http://www.irakasle.net> o <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net>).

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del proceso bajo custodia de la Dirección de Gestión de Personal... (ver convocatoria completa)

11.- Actuaciones a realizar por las personas que han superado el proceso selectivo.

11.1.- Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el procedimiento selectivo, estas personas deberán presentar los siguientes documentos en las Delegaciones Territoriales de Educación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Las personas aspirantes extranjeras que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente DNI, documento similar del país de origen o pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o trabajadora comunitaria fronteriza en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico

español, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona española, nacional de la Unión Europea, o nacional de alguno de los Estados señalados en el párrafo anterior con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Quien haya hecho valer su condición de persona afectada de discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

d) Certificado médico acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que opta.

e) Los aspirantes seleccionados en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria presentarán fotocopia compulsada del certificado o título que acredite la posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la base 2.2.1.1.b), o en su caso, del título que acredita la exención de este requisito.

La acreditación de la experiencia docente previa que dicha base reconoce como equivalente a la formación mencionada se efectuará mediante la presentación de los documentos que relaciona el apartado I del anexo I.

Toda la documentación emitida en lengua extranjera diferente del castellano deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por intérprete jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Los documentos redactados en lenguas propias de otras Comunidades Autónomas diferentes del euskera deberán también presentarse traducidos por intérprete jurado a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

11.2.- Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o

del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 decaerán de todos sus derechos a ser nombradas funcionario o funcionaria de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.3.- Las personas a las que se refiere la base 12.3 pueden optar entre ser nombradas funcionario o funcionaria en prácticas o permanecer en sus cuerpos de origen hasta el

nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera. Habrán de efectuar dicha opción por escrito, mediante instancia dirigida al Director de Gestión de Personal, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes aprobadas y seleccionadas.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS TURNOS DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA POR DISCAPACIDAD.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7,000 puntos)		
I.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0583 puntos.	0,700	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. No será precisa la acreditación de los servicios prestados en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los cuales serán valorados de oficio.
I.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0292 puntos.	0,350	
I.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,150	Certificado del Director o Directora del centro en el que conste obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente. Se deberá adjuntar, asimismo, certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta.
I.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,100	

Notas:

I.a.- Los servicios prestados serán valorados en uno sólo de los subapartados anteriores, no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

I.b.- A los efectos de los subapartados I.1 y I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.c.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses. Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

I.d.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse con traducción jurada.

I.e.- Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I.f.- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse mediante declaración jurada de la interesada o interesado, contrato de trabajo y certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta, con el visto bueno del servicio de Inspección de Educación.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo 4,000 puntos)	PUNTOS	
<p>II.1.- Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de Grupo A o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Grupo B) Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta 6 - Desde 6,01 y hasta 7,50 - Desde 7,51 y hasta 10 		<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas de todas las asignaturas y cursos así como, en su caso, el número de créditos asignados a cada una de ellas en el plan de estudios correspondientes, exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p>II.2.- Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>II.2.1.- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>II.2.2.- Por poseer el título de Doctor o Doctora</p> <p>II.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>1,000</p> <p>1,250</p> <p>1,500</p> <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o Doctora o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p> <p>Certificación acreditativa correspondiente.</p>
<p>II.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente)</p> <p>II.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo B, no se valorará en este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presenten. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p> <p>II.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presenten.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a dichos estudios.</p> <p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo 4,000 puntos)	PUNTOS	
<p>II.4.- Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica: Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán en la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza. 0,500</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de E.O.I. 0,500</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño. 0,200</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional. 0,200</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior. 0,200</p>		<p>Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).</p>
<p>II.5.- Formación permanente:</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>b) No inferior a 10 créditos</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>(*). A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p>	<p>0,2000 0,5000</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p>

Notas:

II.a.- Para el cálculo de la nota media se aplicarán las siguientes normas:

1.- En aquellas certificaciones académicas en las que figure la nota media del expediente se tomará ésta en cualquier caso. Si no figurara la nota media del expediente, se obtendrá la puntuación media de las calificaciones de las asignaturas cuando éstas vengan expresadas numéricamente. Si la expresión es literal se obtendrá la nota media aplicando las siguientes equivalencias:

Aprobado, Convalidado, Apto:.....5 puntos
 Bien:.....6 puntos
 Notable:.....7 puntos
 Sobresaliente:.....9 puntos
 Matrícula de Honor:.....10 puntos

2.- Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo la suma total de puntos obtenidos en cada asignatura entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo

anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo mencionado antes.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NCt = número de créditos cursados y calificados.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

3.- En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá en consideración únicamente esta última. En el caso de titulaciones con curso puente, también se tomarán en cuenta las calificaciones de las asignaturas de éste.

Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

4.- En el caso de que no se remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

5.- Estos criterios también se aplicarán a los títulos extranjeros homologados, cuya certificación académica deberá presentarse con traducción jurada.

II.b.- La presentación de un título de segundo ciclo dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado II.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3.1 (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

II.c.- Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentarse la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 89/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

II.d.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado II.4.b) se tendrán en cuenta las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007), así como lo dispuesto en el Decreto 46/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen

especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas (BOPV de 12 de marzo de 2009).

II.e.- En ningún caso serán valorados en el apartado II.5 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

II.f.- Los otros másteres que se puedan acreditar no regulados por lo que establece el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ser valorados por el subapartado II.5.

II.g.- A efectos de la valoración del apartado II.5 habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE de 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, «La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2.- El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente.»

III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos)	PUNTOS	
<p>III.1.- Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta:</p> <p>Por autoría</p> <p>Por coautoría o grupo de autores y/o autoras</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como tampoco las que haya editado el propio autor o autora.</p>	<p>0,5000</p> <p>0,2500</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).</p> <p>En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>
<p>III.2.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.</p> <p>Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel» según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.</p>	<p>0,4000</p>	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de «Deportista de Alto Nivel».</p>

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA POR DUPLICADO.
- * RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LOS DERECHOS DE EXAMEN.
- * UNA FOTOCOPIA DEL DNI.
- * FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO AL CUAL PARTICIPA O FOTOCOPIA COMPULSADA DEL CERTIFICADO DE NOTAS.
- * FOTOCOPIA COMPULSADA DEL CAP O TED.
- * DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA (ORIGINAL O FOTOCOPIA COMPULSADA) PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS. (ANEXO I).

PAGO DE LAS TASAS:

- * IMPORTE: 20,34€SECUNDARIA // 16,96 €TÉCNICOS DE FP.
- *PAGO DIRECTO:*
EL PAGO DE LA TASA SE REALIZARÁ EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS SIGUIENTES: Caja Laboral-Euskadiko Kutxa, BBK, Caja Vital Kutxa, Guipúzcoa Donosita Kutxa, BBVA, BSCH, Banco Guipuzcoano, La Caixa o Bankoa.
- *PAGO ON LINE:*
MEDIANTE EL SISTEMA DE BANCA ELECTRÓNICA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE EL PROPIO SISTEMA VA INDICANDO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO SEA CLIENTE DE ESTA MODALIDAD DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- * **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE Y QUEDARSE CON UNA COPIA DE LA INSTANCIA SELLADA POR CORREOS. ENVIARLO POR CORREO CERTIFICADO A LA PROVINCIA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES.
- * **EN CONSEJERÍAS O DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**
- * **EN EL GOBIERNO CIVIL O DELEGACIONES DE GOBIERNO.**

LAS INSTANCIAS PUEDEN CONSEGUIRSE EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE BIZKAIA, ALAVA Y GIPUZKOA, Y EN LA PÁGINA DE INTERNET: http://www.irakasle.net

LAS SOLICITUDES SE DIRIGIRÁN AL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DPTO. DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA 31 DE ENERO 2010.